

Santiago, 20 JUN. 2007

VISTOS:

- 1) La investigación sobre la denuncia de Sociedad Claal Ltda. en contra de ENAMI, por abuso de posición monopsonica, Rol N° 817-06 FNE.
- 2) El informe elevado al Fiscal por la División Jurídica con fecha 03 de abril de 2007;
- 3) Lo dispuesto en el artículo 39° del Decreto Ley N° 211, y

CONSIDERANDO:

Que el marco normativo que rige a ENAMI entrega a ésta funciones de producción, pero también de fomento, de manera que un incremento de las utilidades, por la vía del desmedro de las condiciones de aquellos cuya actividad debe fomentar, atentaría contra su propia naturaleza.

Que, por otro lado, el poder de mercado que pudiese ostentar ENAMI es disputable y, si así no fuere, la regla de compra que ha establecido resulta en condiciones generales, transparentes, objetivas y no discriminatorias. Por lo demás, la fijación de una ley mínima de compra evita que los mayores niveles de oferta de mineral asociados al actual precio del cobre hagan colapsar la capacidad de procesamiento de que dispone ENAMI, sin que existan los incentivos de largo plazo para ampliarla.

Que, además, para obtener la ley del mineral, ENAMI incurre en costos que el proveedor entonces deja de asumir, no siendo luego física, técnica, ni económicamente eficiente que ENAMI separe el mineral sin ley suficiente y lo devuelva a cada pequeño proveedor, para quien, por lo demás, sólo tiene costo de desecho.

Que, así las cosas, necesario es concluir que la obtención de utilidades por parte de ENAMI obedece a una situación coyuntural, como es el incremento del valor del cobre en los mercados internacionales, y no a un abuso de su posición de dominio.

RESUELVO:

ARCHÍVESE el expediente Rol N° 817-06 FNE.

Anótese y comuníquese a los afectados, mediante oficio que deberá contener los fundamentos de esta Resolución.


ENRIQUE VERGARA VIAL
FISCAL NACIONAL ECONOMICO